

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental “Extracción de Áridos Río Blanco” (en adelante, el “Proyecto”), presentada por el señor Fidel Alfonso Reyes Pascal, en representación de Áridos el Chono 3 SPA (en adelante, el “Titular”), con fecha 01 de mayo de 2026.
2. La Resolución Exenta N°20260900117, de fecha 08 de mayo de 2026, de la Dirección Regional del SEA de la Región de La Araucanía, mediante la cual se admite a trámite la DIA “Extracción de Áridos Río Blanco” del proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.
3. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante, “ICSARA”) N°202609103145 al Proyecto de fecha 11 de junio de 2026.
4. La Carta de 30 de junio de 2026, presentada por el señor Fidel Alfonso Reyes Pascal, en representación de Áridos el Chono 3 SPA, dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; los artículos N°79 y 80 del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo, que establece orden legal de subrogación; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de mayo de 2026, el señor Fidel Alfonso Reyes Pascal, en representación de Áridos el Chono 3 SPA, presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Extracción de Áridos Río Blanco”.
2. Que, con fecha 08 de mayo de 2026, la Dirección Regional del SEA de la Región de La Araucanía dictó la Resolución Exenta N°20260900117, en virtud de la cual se admitió a trámite la DIA “Extracción de Áridos Río Blanco”.
3. Que, con fecha 11 de junio de 2026, se publicó el ICSARA del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda el día 10 de julio de 2026.
4. Que, por carta presentada con fecha 30 de junio de 2026, el señor Fidel Alfonso Reyes Pascal, en representación de Áridos el Chono 3 SPA, solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 02 de diciembre de 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951181>

5. Que, los fundamentos para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a:

“La naturaleza, cantidad y complejidad técnica de las observaciones formuladas por los organismos con competencia ambiental, las cuales no se limitan a aclaraciones documentales, sino que requieren el desarrollo, actualización y complementación de estudios técnicos especializados, campañas de terreno, permisos o autorizaciones sectoriales, procesamiento de información, modelaciones y posterior integración ambiental de resultados.

Algunas de estas actividades y/o estudios se encuentran descritas en la siguiente tabla:

Actividad/ Estudio	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV
Solicitud permiso de Pesca (SUBPESCA)	X	X			
Solicitud de permiso de Captura fauna (SAG)	X				
Levantamiento Batimétrico y Topográfico de detalle del lecho Río Blanco	X				
Memoria explicativa de Hidrología, Hidráulica Fluvial y Mecánica Fluvial.		X	X	X	
Anexos de Cálculo: Planillas de análisis estadístico hidrológico, resúmenes de resultados de HECRAS.		X	X	X	
Planos Hidráulicos: Perfiles transversales del río Blanco, perfiles longitudinales con indicación de los ejes hidráulicos calculados, y mapas de áreas de inundación (Formatos PDF y DWG).		X	X	X	X
Elaboración de PAS asociados a la Hidrología e Hidráulica Fluvial			X	X	X
Recurso hídrico superficial, calidad de agua y monitoreo asociado	X	X	X		
Humedal y funcionalidad ecosistémica	X	X			
Biota acuática / macroinvertebrados / limnología		X	X	X	
Ictiofauna nativa / pesca eléctrica / plan de rescate			X	X	X
Fauna terrestre, anfibios, reptiles, aves, quirópteros y PAS 146		X	X	X	
Flora y vegetación		X	X	X	
Suelos y PAS 160	X	X	X		
Ruido, vibraciones, ruido vehicular y medidas acústicas	X	X	X		
Calidad del aire y modelación de dispersión	X	X	X		
Terreno, entrevistas/reuniones Medio Humano	X	X	X		
Actualización SIG, rectificaciones espaciales AI					X
Redacción de respuestas integradas ICSARA y anexos complementarios					X
Carga e ingreso formal del documento de Adenda N°1 en e-SEIA					X

6. Que, en las circunstancias precedentemente indicadas, esta autoridad se encuentra de acuerdo con extender la suspensión de plazo. Sin embargo, a juicio de esta Dirección Regional, dicha suspensión no debe extenderse más allá del 05 de octubre de 2026.
7. Que, lo resuelto por esta autoridad se realiza en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y sólo con la finalidad de darle mayor celeridad al proceso, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°19.880 que dispone: *“Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951181>

del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley N°19.880, *“Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”* . El citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

8. Que, en conformidad con lo anterior,

SE RESUELVE:

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Extracción de Áridos Río Blanco”. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 05 de octubre de 2026.
2. Continuar con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Extracción de Áridos Río Blanco”, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado la Adenda, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**BERTA HAYDÉE HOTT ALVARADO
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/CCN

Distribución:

Áridos el Chono 3 SPA (Titular)

CC:

Ana Patricia Espinoza Del Pozo (Oficial de Partes)

Berta Haydée Hott Alvarado (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Extracción de Áridos Río Blanco

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951181>